



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 228 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2024-0016938, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 18-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 018-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tomógrafo computarizado, según especificaciones técnicas, para la meta: Adquisición de Tomógrafo, equipo ecógrafo, máquina de anestesia y mesa de operaciones hidráulica/eléctrica; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, el postor International Diagnostic Imaging S.A.C., en fecha 20 de junio de 2024, mediante Carta Nº 050-GG-IDISAC-2024, presentada de forma virtual, cuya copia figura a fojas 488, solicita que se eleve al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, los cuestionamientos al Pliego de Absolución y Observaciones;

Que, la solicitud del postor International Diagnostic Imaging S.A.C. no fue atendida en su oportunidad; es así que, la Entidad continuó con las etapas siguientes del procedimiento de selección, hasta el estado de que el Comité de Selección, según Formato Nº 22 de fecha 03 de julio de 2024, de fojas 444, otorgó la buena pro al postor CYMED MEDICAL SAC.;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 72, numeral 72.8, establece: *"Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente"*;

Que, el hecho de no haber atendido en su oportunidad, la solicitud del postor International Diagnostic Imaging S.A.C. de que se eleve al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, los cuestionamientos al Pliego de Absolución y Observaciones, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 72, numeral 72.8; dicha omisión configura vicio insubsanable de nulidad que afecta los actuados posteriores a dicha solicitud, que incluye al otorgamiento de la buena pro;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 128, numeral 128.2, establece: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"*;

Que, mediante Carta Nº 252-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 25 de julio de 2024, de fojas 502, se ha puesto en conocimiento del postor adjudicatario CYMED MEDICAL S.A.C., los hechos que sustentan la pretensión de anulación de la entidad, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que pueda ejercitar su derecho a la defensa. Sin embargo, dicho postor no ha formulado objeción alguna a la pretensión de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 228 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2024



normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000341-2024-GRP/ORAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tomógrafo computarizado, según especificaciones técnicas, para la meta: Adquisición de Tomógrafo, equipo ecógrafo, máquina de anestesia y mesa de operaciones hidráulica/eléctrica; además de otros activos en el (Ia) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno; retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Estando al Informe N° 205-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Comité de Selección, Informe N° 206-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Especialista de Contrataciones, Informe N° 000088-2024-GRP/GRDS-LOSQ, del Residente de Obra, Informe N° 2497-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000308-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000341-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 021055-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 018-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tomógrafo computarizado, según especificaciones técnicas, para la meta: Adquisición de Tomógrafo, equipo ecógrafo, máquina de anestesia y mesa de operaciones hidráulica/eléctrica; además de otros activos en el (Ia) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

